Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de marzo del dos mil veintitrés

Solicita el apoderado judicial de los interesados John Edison Méndez Torres y Keiler Yuliana Larios Moreno, prescindir de la diligencia de inventarios y avalúos, que se encuentra fijada para el día 4 de mayo hogaño, ello por cuanto no existe activos ni pasivos, debiéndose proceder a proferir decisión de fondo.

La diligencia de inventarios y avalúos se realiza conforme al proceso de sucesión por expresa remisión del artículo 523 del Código General del Proceso, correspondiendo entonces a una disposición legal.

Por su parte el artículo 501 del mismo estatuto prevé quiénes pueden comparecer a la mentada diligencia y para ello señala el artículo 1312 de la norma sustancial correspondiente.

Por tanto, no puede so pretexto de celeridad y economía procesal, como lo indica el petente, pretermitir oportunidades procesales de carácter obligatorio.

Eso sí, en virtud de dichos principios este despacho considera que en la misma diligencia si no existe controversia en la formación de activos y pasivos y no comparece otra persona interesada en dicha diligencia, puede proferirse el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a9b0edde4a44e69ba3185f20a7a735ebc1d42a9da26bf59732ec1c635637b**

Documento generado en 23/03/2023 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica